

21681

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de número.

Anuncio de una vacante de Académico de número de esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Carlos Martínez de Campos y Serrano, Duque de la Torre, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de septiembre de 1975.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

21682

ORDEN de 20 de septiembre de 1975 de aceptación de solicitudes presentadas al concurso convocado por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) convocó concurso para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

La base séptima de dicho concurso establece que el Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden, resolviendo varias solicitudes. Además, la base citada señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden, de acuerdo con el cuadro anexo a la Orden de convocatoria de 8 de febrero de 1974.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, con arreglo a la calificación que se expresa en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al concurso convocado, por la Orden de este Ministerio de 8 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 1217/1973, de 7 de junio, sobre calificación de determinados polígonos como de preferente localización industrial.

Segundo.—1. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determinan las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

2. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio, que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse, así como el plazo en que deberán quedar concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANEXO

Calificación de solicitudes presentadas al concurso de beneficios convocado por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 en determinados polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Grupo de beneficios
CR-1	«Uralita, S. A.»	A
PP-3	«Diplás»	B
TA-1	«Yoshida Española, S. A.»	A

21683

ORDEN de 24 de septiembre de 1975 por la que se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en el área denominada «Soria Primera», comprendida en la provincia de Soria.

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Minas de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29) quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en la zona denominada «Soria Primera», comprendida en la provincia de Soria, a petición de la Junta de Energía Nuclear.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en la exploración realizada en este área de suspensión, y a fin de continuar los trabajos de investigación más detalladamente, se hace preciso la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado en la superficie inicialmente delimitada, si bien adecuada a coordenadas geográficas y constituida por las cuadrículas mineras que oportunamente se determinan.

A tal efecto, y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio, en su disposición transitoria octava, cumplidos los trámites señalados por los artículos 48 a 50 de la Ley de 19 de julio de 1944 y 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería —texto de este último precepto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, con informes favorables del Instituto Geológico y Minero de España y Consejo Superior del Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos en los terrenos francos existentes en la actualidad y, asimismo, en los que quedan libres mientras subsista la reserva en el área cuyo perímetro se designa a continuación, con indicación de su denominación y límites que comprende:

«Soria Primera», comprendida en la provincia de Soria.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 1º 35' 40" Este, con el paralelo 41º 38' Norte, que corresponde al vértice 1 del perímetro que seguidamente se señala.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	1º 35' 40" Este	41º 38' 00" Norte
Vértice 2	1º 39' 40" Este	41º 38' 00" Norte
Vértice 3	1º 39' 40" Este	41º 35' 20" Norte
Vértice 4	1º 41' 20" Este	41º 35' 20" Norte
Vértice 5	1º 41' 20" Este	41º 31' 00" Norte
Vértice 6	1º 39' 00" Este	41º 31' 00" Norte
Vértice 7	1º 39' 00" Este	41º 34' 20" Norte
Vértice 8	1º 35' 40" Este	41º 34' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 217 cuadrículas mineras.

2.º La reserva provisional que se establece no afecta a los derechos derivados de los permisos de investigación solicitados ni a las concesiones de explotación derivadas de dichos permisos que se hallasen otorgados o en tramitación, dentro del perímetro señalado en el número primero de la presente Orden, anteriores a la suspensión acordada por Resolución de la Dirección General de Minas de 9 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de enero).

3.º La investigación de este área de reserva se encomienda a la Junta de Energía Nuclear, Organismo que dará cuenta anualmente a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de la labor realizada, marcha de los trabajos y resultados obtenidos.

4.º La zona de reserva a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de dos años, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 24 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

21684 *ORDEN de 29 de septiembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.017, promovido por «Industrias Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.017, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrias Españolas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de junio de 1968, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo número trescientos tres mil diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de «Industrias Españolas, S. A.», como solicitante de la marca «Iesa», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, por el que se denegó la inscripción de tal marca, debemos declarar y declaramos nula tal resolución por no estar ajustada a derecho y la revocamos por esta sentencia, acordando la concesión de la inscripción de la misma, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Alvaro Muñoz.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

21685 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica que se menciona.*

Visto el expediente iniciado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», de su Delegación de Guipúzcoa, sita en San Sebastián, calle Guetaria, número 13, por la que solicita autorización administrativa para la construcción de una línea eléctrica a 13,2 KV., en el término municipal de Leiza (Navarra);

Visto el escrito de oposición a lo solicitado, que la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C. Electra Plazaola» ha presentado, fundamentándose en:

Primero.—Que tenía suscrito un contrato con el Ayuntamiento de Leiza en virtud del que se la concedía el suministro público a dicha localidad; contrato que, por incumplimiento según manifiesta el Ayuntamiento, fué resuelto a iniciativa de esta Corporación con la aprobación del Tribunal Administrativo de Navarra. Resolución recurrida por «Múgica y Muñoz» ante la Audiencia Territorial de Pamplona.

Segundo.—Que la Entidad solicitante del suministro eléctrico, «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», cuenta actualmente con suministro de energía facilitado por «Múgica y Muñoz», y si la mencionada industria se instaló en Leiza, fué, precisamente gracias a la eficazísima colaboración de «Múgica y Muñoz».

Visto el escrito que la Sociedad mercantil «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», ha presentado en contestación a las alegaciones de «Múgica y Muñoz S. R. C.», en el que manifiesta:

Primero.—Haber realizado una serie de consultas sobre las condiciones económicas, y garantías de suministro, ante la opositora «Electra Plazaola-Múgica y Muñoz, S. R. C.» y ante la Compañía «Iberduero, S. A.».

Segundo.—Que ante las mayores y más precisas garantías dadas por «Iberduero, S. A.», en cuanto a plazo de realización del suministro, mayor tensión en el mismo y por consiguiente mayor capacidad para posibles ampliaciones de potencia a suministrar; una mayor garantía en la seguridad del mismo, decidió solicitar de esta Empresa el suministro de energía eléctrica necesario para esta industria de la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón».

Tercero.—Que, pese a las afirmaciones hechas por «Múgica y Muñoz», en su escrito de alegaciones en oposición a lo solicitado, la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón» manifiesta: «Hacemos constar expresamente que la Sociedad firmante no cuenta ni ha contratado en ningún momento con el suministro de «Electra-Plazaola»».

Cuarto.—Que: «de accederse a la impugnación presentada por «Electra Plazaola», se dejaría a la Sociedad firmante en situación de estancamiento total y absoluto, ya que, al ser firme y ejecutivo el acuerdo del Ayuntamiento de Leiza, se vería en la imposibilidad de contratar el suministro con ninguna otra Compañía, pues «Electra Plazaola», carece de facultades para concertar cualquier contrato para un servicio del que no es concesionaria».

Visto el escrito de contestación a las alegaciones de «Electra Plazaola», que presenta «Iberduero, S. A.», en el que expresa que: ««Múgica y Muñoz, S. R. C.», no presenta razonamiento alguno de orden técnico, jurídico o administrativo, que abone su pretensión.»

Que: «no existe precepto legal alguno que impida a «Iberduero, S. A.», prestar los servicios que se le han solicitado y se le soliciten por posibles usuarios, cuyas instalaciones radican en el término municipal de Leiza, a quienes tienen en cambio la obligación de atender, dado que presta un servicio público.»

Visto el escrito de la Alcaldía de la villa de Leiza, relacionado con el de oposición de «Múgica y Muñoz, S. R. C.», al suministro solicitado por «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, Sociedad Anónima», en el que expone: «que la repetida Empresa («Múgica y Muñoz, S. R. C., Electra Plazaola»), que no cuenta con medios de producción propios suficientes, no presta, ni puede prestar un servicio adecuado a las circunstancias actuales de necesidades de suministro eléctrico a Leiza y nuevas industrias que se establecen en la misma.»

Visto el informe de la Delegación Provincial de este Ministerio en Navarra, en el que manifiesta que: «el servicio de «Electra Plazaola» es muy deficiente, su tensión es defectuosa y frecuentes cortes.»

Vistos el Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 12 de marzo de 1954, el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Considerando que los suministros de energía eléctrica son un servicio público regulado administrativamente en régimen de autorización, que no constituyen concesión exclusiva ni monopolio, por lo que es factible la coexistencia de diversas Empresas distribuidoras en régimen de competencia;

Considerando que el suministro de energía eléctrica que la Empresa «Múgica y Muñoz, S. R. C., Electra Plazaola», viene realizando en la villa de Leiza es muy deficiente por carencia de medios técnicos,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea eléctrica aérea, a 13,2 KV., con origen en la E. T. de Leiza, propiedad de la Empresa peticionaria, y final en el C. T. de la Empresa «Vasco-Navarra de Papel y Cartón, S. A.», situado en el término municipal de Leiza.

Las características de ésta son: Apoyos de hormigón con cruceta recta y aisladores rígidos de vidrio, modelo «Arvi-22»; conductores de aluminio-acero en cable de 56 milímetros cuadrados de sección, dispuestos en circuito trifásico sencillo, con una longitud de 882 metros.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de dos meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775, de 22 de julio de 1967.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1975.—El Director general, P. D., El Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Navarra.

21686 *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la subestación transformadora y de seccionamiento que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Navarra, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización para instalar una subestación transformadora y de seccionamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», el establecimiento de una subestación transformadora, y de seccionamiento, en Sangüesa